



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE079009 Proc #: 2545599 Fecha: 03-07-2013
Tercero: CUSEZAR S.A.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00932

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2012ER147269** del 30 de noviembre de 2012, el Señor **ALVARO PELAEZ ARANGO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 14.210.548, actuando en calidad de representante legal (Gerente) de la Sociedad **CUSEZAR S.A.** identificada con el Nit. 860.000.531-1; presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos emplazados en el predio de su propiedad, ubicado en la Carrera 1ª No. 64 - 61 del Distrito Capital.

Que mediante memorando interno –radicado 2013IE011439-, la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, remitió a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la misma Entidad: Acta WR 106 del 28 de enero de 2013 de revisión y aprobación del Diseño Paisajístico del Proyecto “SEGAL”, localizado en la Carrera 1ª No. 64 – 61 Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

Página 1 de 27





RESOLUCIÓN No. 00932

Que surtido lo anterior, esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 1ª No. 64 – 61 Barrio Juan XXIII, Localidad de Chapinero del Distrito Capital; a favor de la Sociedad **CUSEZAR S.A.** identificada con el Nit. 860.000.531-1, representada legalmente por el Señor **ALVARO PELAEZ ARANGO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 14.210.548, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 20 de diciembre de 2012, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS59 del 9 de enero de 2013**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 2 Tala de URAPAN, 2 Tala de CIPRES, 1 Tala de JAZMIN DEL CABO, 3 Tala de ACACIA NEGRA, 2 Tratamiento Integral de EUCALIPTO COMÚN, 1 Poda de Formación de EUCALIPTO COMÚN, 1 Conservar de EUCALIPTO COMÚN, 2 Tala de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Tala de EUCALIPTO COMÚN, 31 Tala de EUCALIPTO COMÚN, 3 Tala de ACACIA JAPONESA,”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA No YS - 898 - 2012 / 435. REQUIERE SOLICITAR SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACION.

LA COMPENSACION SE EFECTUARA CON LA PLANTACION DE VEINTE Y SEIS (26) ARBOLES DE ESPECIES NATIVAS SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL DISEÑO PASIAJISTICO Y EL PAGO DE \$14,299,526.36 M/cte EQUIVALENTE A UN TOTAL DE 55.39 IVP Y 24.25 SMMLV.

SE REQUIERE TENER EN CUENTA LAS OBSERVACIONES ADICIONALES.”

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, requiere Salvoconducto de Movilización, dado que la tala SI genera madera comercial.” Especie: “*Eucalyptus globulus VOLUMEN 25.41096*”

RESOLUCIÓN No. 00932

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2013GTS59 del 9 de enero de 2013 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **81.39 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados; por lo tanto y en consideración que en la zona de intervención existe espacio disponible e interés en plantar por parte del solicitante; se deberá **PLANTAR 26 árboles**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de silvicultura urbana, zonas verdes y jardinería, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. De igual forma y descontando el valor de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá **CONSIGNAR**, el valor de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$14.299.526)**, equivalente a un total de **55.39 IVP** y **24.254818 SMMLV** aproximadamente, por concepto de **COMPENSACIÓN**, bajo el código **C17-017 "Compensación por tala de árboles"**. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, se liquidó por concepto de Evaluación la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$74.300)**, bajo el Código **E-08-815 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano"** y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$153.900)** bajo el Código **S-09-915 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que es preciso señalar que el Concepto Técnico 2013GTS59 del 9 de enero de 2013 -original que reposa en el expediente-, no refleja el contenido completo correspondiente al "*Capítulo V. Observaciones*" debido a que el Sistema de Información Ambiental -SIA de la Secretaria Distrital de Ambiente no permite visualizarlo e imprimirlo completo en el formato disponible para conceptos técnicos. En vista de lo anterior, a folio 24 del expediente obra la continuación de las

RESOLUCIÓN No. 00932

observaciones consignadas en el mencionado Concepto Técnico, suscrito por la Ingeniera Forestal YURY ANDREA SUAREZ ALBORNOZ del Grupo Técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta Entidad, que al respecto refiere las siguientes observaciones:

“SE ACLARA QUE EN EL FORMATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA DEL ARBOLADO SE SOLICITA LA VALORACIÓN DE CUARENTA Y TRES (43) INDIVIDUOS ARBÓREOS PERO SE HACE ENTREGA DE LAS FICHAS No. 1 Y FICHAS No. 2 CORRESPONDIENTE A CUARENTA Y NUEVE (49) ÁRBOLES, UBICADOS EN SU TOTALIDAD EN ESPACIO PRIVADO.

LA PLANTACIÓN DEBE AJUSTARSE A LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL MANUAL DE SILVICULTURA DE BOGOTÁ Y SE DEBERÁ GARANTIZAR COMO MÍNIMO LA SIEMBRA DE LAS SIGUIENTES CANTIDADES ROBLE (1), CARBONERO (1) GUAYACÁN DE MANIZALES (1), CUATRO (4) CUCHAROS, ONCE (11) HOLLYS Y OCHO (8) TIBAR ROSADO, PARA UN TOTAL DE VEINTE Y SEIS (26) ÁRBOLES, DENTRO DE ESPACIO PRIVADO.

DE ACUERDO AL ACTA DE REUNIÓN No. WR 106, SE ESTABLECE PRESENTAR LOS DISEÑOS DEFINITIVOS DEL PARQUE DE UNA VEZ SE INICIE EL TRÁMITE CON EL IDRD, POR LO TANTO ESTE ARBOLADO NO HACE PARTE DE LA COMPENSACIÓN POR SER PARTE DE ESPACIO PÚBLICO.

SE DEBERÁ SOLICITAR VISITA DE SEGUIMIENTO UNA VEZ SE REALICE LOS TRATAMIENTOS Y A LOS 3 AÑOS DE LA FECHA DE LA SIEMBRA DE LOS INDIVIDUOS DISPUESTOS PARA COMPENSACIÓN.

SE RECOMIENDA EFECTUAR LA PLANTACIÓN DE ARBOLADO URBANO DE MAYOR ALTURA QUE PERMITA COBERTURA VEGETAL EN MENOR TIEMPO, OPTIMIZANDO EL ESPACIO EXISTENTE, LA PROPORCIÓN SE REALIZARÁ DE ACUERDO AL RANGO DE ALTURA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12° DE LA RESOLUCIÓN 7132 DE 2011.

SE REQUIERE SOLICITAR SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

RESOLUCIÓN No. 00932

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...) **Parágrafo 1°.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.*"

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural*

RESOLUCIÓN No. 00932

como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: “(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: “Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.”

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”. (Subrayado fuera de texto)

Que igualmente para la revisión y asesoría de diseños paisajísticos, se atiende a lo dispuesto por la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaria Distrital de Ambiente “Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano”.

RESOLUCIÓN No. 00932

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente; se incorporan las siguientes recomendaciones contenidas en Acta WR 106 del 28 de enero de 2013, de la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA:

“(…) Se dieron las recomendaciones técnicas pertinentes al proceso de plantación, al igual que la información (con copia de los archivos digitales) de la normatividad relacionada con el tema.”

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

*“**Artículo 74°.-** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

*“**Artículo 75°.-** Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez, que algunos de los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala generan madera comercial, se ordenara al autorizado diligenciar ante esta Autoridad Ambiental, Salvoconducto de

RESOLUCIÓN No. 00932

Mobilización de las especies que se indicarán, así como su correspondiente volumen.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: "(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. **2013GTS59 del 9 de enero de 2013**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante plantación de nuevo arbolado y simultáneamente mediante el pago en equivalencia monetaria en IVP(s), tal como quedó descrito en las "**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**". Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos que interfieren en la ejecución del Proyecto "SEGAL", emplazados en la Carrera 1ª No. 64 – 61 Barrio Juan XXIII, Localidad de Chapinero del Distrito Capital

Que por otra parte, se observa a folio 6 del expediente que mediante recibo de pago No. 832954/419745 de la Dirección Distrital de Tesorería, la Sociedad CUSEZAR S.A. identificada con el Nit. 860.000.531 consignó la suma de **SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$71.404)** por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano". Por consiguiente, en el presente

RESOLUCIÓN No. 00932

Acto Administrativo, se cobrará la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.896)**, correspondiente al valor faltante de lo liquidado por evaluación en el Concepto Técnico 2013GTS59 del 9 de enero de 2013.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”*.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



RESOLUCIÓN No. 00932

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Sociedad **CUSEZAR S.A.** identificada con el Nit. 860.000.531-1, representada legalmente por el Señor **ALVARO PELAEZ ARANGO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 14.210.548, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) de URAPAN, dos (2) de CIPRES, uno (1) de JAZMIN DEL CABO, tres (3) de ACACIA NEGRA, dos (2) de GUAYACAN DE MANIZALES, uno (1) de EUCALIPTO COMÚN, treinta y un (31) de EUCALIPTO COMÚN y tres (3) de ACACIA JAPONESA, emplazados en espacio privado, en la Carrera 1ª No. 64 – 61 Barrio Juan XXIII, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Sociedad **CUSEZAR S.A.** identificada con el Nit. 860.000.531-1, representada legalmente por el Señor **ALVARO PELAEZ ARANGO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 14.210.548, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de dos (2) individuos arbóreos de la especie EUCALIPTO COMÚN, emplazados en espacio privado, en la Carrera 1ª No. 64 – 61 Barrio Juan XXIII, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar a la Sociedad **CUSEZAR S.A.** identificada con el Nit. 860.000.531-1, representada legalmente por el Señor **ALVARO PELAEZ ARANGO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 14.210.548, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE FORMACIÓN** de un (1) individuo arbóreo de la especie EUCALIPTO COMÚN, emplazado en espacio privado, en la Carrera 1ª No. 64 – 61 Barrio Juan XXIII, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.



RESOLUCIÓN No. 00932

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar a la Sociedad **CUSEZAR S.A.** identificada con el Nit. 860.000.531-1, representada legalmente por el Señor **ALVARO PELAEZ ARANGO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 14.210.548, o por quien haga sus veces, **CONSERVAR** un (1) individuo arbóreo de la especie **EUCALIPTO COMÚN**, emplazado en espacio privado, en la Carrera 1ª No. 64 – 61 Barrio Juan XXIII, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Eucalyptus globulus	65	25	1.593	X			DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA UNA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, RAMAS PENDULARES CON RIESGO DE CAIDA, NO ES APTO PARA TRASLADO NI PARA SER PARTE DEL ARBOLADO URBANO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
2	Eucalyptus globulus	66	23	.4105	X			DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA UNA MARCADA PERDIDA DE VERTICALIDAD, FUSTE COMPARTIMENTALIZADO Y COMPETENCIA CON OTROS INDIVIDUOS DE LA MISMA ESPECIE QUE HA CAUSADO UN MAL DESARROLLO, TENIENDO EN CUENTA QUE NO ES APTO PARA TRASLADO, NI PARA SER PARTE DEL ARBOLADO URBANO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00932

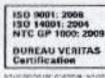
No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	EUCALIPTO COMÚN	84	26	8	X			DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS Y PENDULARES, FUSTE COMPARTIMENTALIZADO Y COMPETENCIA CON OTROS INDIVIDUOS DE LA MISMA ESPECIE QUE HA CAUSADO UN MAL DESARROLLO, TENIENDO EN CUENTA QUE NO ES APTO PARA TRASLADO, NI PARA SER PARTE DEL ARBOLADO URBANO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
4	EUCALIPTO COMÚN	93	26	7	X			DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD POR COMPETENCIA CON OTROS INDIVIDUOS DE LA MISMA ESPECIE, RAMAS SECAS Y PENDULARES, FUSTE COMPARTIMENTALIZADO TENIENDO EN CUENTA QUE NO ES APTO PARA TRASLADO, NI PARA SER PARTE DEL ARBOLADO URBANO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
5	EUCALIPTO COMÚN	58	26	8	X			DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD POR COMPETENCIA CON OTROS INDIVIDUOS DE LA MISMA ESPECIE, RAMAS SECAS Y PENDULARES, RAICES DESCUBIERTAS. TENIENDO EN CUENTA QUE NO ES APTO PARA TRASLADO, NI PARA SER PARTE DEL ARBOLADO URBANO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
6	EUCALIPTO COMÚN	40	26	10	X			DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A	Tala





RESOLUCIÓN No. 00932

							QUE PRESENTA SOCAVAMIENTO BASAL, FUSTE COMPARTIMENTALIZADO, RAMAS SECAS Y PENDULARES, RAICES DESCUBIERTAS TENIENDO EN CUENTA QUE NO ES APTO PARA TRASLADO, NI PARA SER PARTE DEL ARBOLADO URBANO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	
7	EUCALIPTO COMÚN	90	26	14	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA SOCAVAMIENTO BASAL, FUSTE COMPARTIMENTALIZADO, RAMAS SECAS Y PENDULARES, RAICES DESCUBIERTAS TENIENDO EN CUENTA QUE NO ES APTO PARA TRASLADO, NI PARA SER PARTE DEL ARBOLADO URBANO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
8	EUCALIPTO COMÚN	45	10	8	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA BIFURCADO, UNA DE ELLAS PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD, RAMAS SECAS Y PENDULARES. TENIENDO EN CUENTA QUE NO ES APTO PARA TRASLADO, NI PARA SER PARTE DEL ARBOLADO URBANO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
9	EUCALIPTO COMÚN	50	18	7	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS Y PENDULARES. TENIENDO EN CUENTA QUE NO ES APTO PARA TRASLADO, NI PARA SER PARTE DEL ARBOLADO URBANO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
10	EUCALIPTO COMÚN	45	7	7	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1)	Tala





RESOLUCIÓN No. 00932

							ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA UNA MARCADA PERDIDA DE VERTICALIDAD, FUSTE COMPARTIMENTALIZADO Y COMPETENCIA CON OTROS INDIVIDUOS DE LA MISMA ESPECIE QUE HA CAUSADO UN MAL DESARROLLO, TENIENDO EN CUENTA QUE NO ES APTO PARA TRASLADO, NI PARA SER PARTE DEL ARBOLADO URBANO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	
11	EUCALIPTO COMUN	30	7	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA UNA MARCADA PERDIDA DE VERTICALIDAD, FUSTE COMPARTIMENTALIZADO Y COMPETENCIA CON OTROS INDIVIDUOS DE LA MISMA ESPECIE QUE HA CAUSADO UN MAL DESARROLLO, TENIENDO EN CUENTA QUE NO ES APTO PARA TRASLADO, NI PARA SER PARTE DEL ARBOLADO URBANO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
12	EUCALIPTO COMUN	45	8	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA UNA MARCADA PERDIDA DE VERTICALIDAD, FUSTE COMPARTIMENTALIZADO Y COMPETENCIA CON OTROS INDIVIDUOS DE LA MISMA ESPECIE QUE HA CAUSADO UN MAL DESARROLLO, TENIENDO EN CUENTA QUE NO ES APTO PARA TRASLADO, NI PARA SER PARTE DEL ARBOLADO URBANO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
13	EUCALIPTO COMUN	55	18	6	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS Y PENDULARES, TENIENDO EN	Tala



RESOLUCIÓN No. 00932

							CUENTA QUE NO ES APTO PARA TRASLADO, NI PARA SER PARTE DEL ARBOLADO URBANO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	
14	EUCALIPTO COMÚN	30	7	2	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DEBIDO A QUE PODA ANTITECNICAS (DESCOPE) QUE GENERA REBROTOS Y AFECTACION EN LA FUNCIONALIDAD FISIOLÓGICA DEL INDIVIDUO. TENIENDO EN CUENTA QUE NO ES APTO PARA TRASLADO, NI PARA SER PARTE DEL ARBOLADO URBANO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
15	JAZMIN DEL CABO	8	5	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA UN MAL DESARROLLO POR EMPLAZARSE JUNTO A OTRO INDIVIDUO. ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYETO DE OBRA.	Tala
16	ACACIA NEGRA	26	7	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA GRIS, DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE, NO APTO PARA BLOQUE Y TRASLADO ADICIONALMENTE ES UNA ESPECIE CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO. ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
17	URAPAN	10	7	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA DESCOPE, DESARROLLO INADECUADO, DEBIDO AL SITIO DE EMPLAZAMIENTO (ZONA DE PENDIENTE Y CERCA A OTROS INDIVIDUOS ARBOREOS).	Tala



RESOLUCIÓN No. 00932

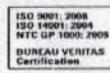
						ADICIONALMENTE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.		
18	URAPAN	16	6	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA DESCOPE, DESARROLLO INADECUADO, DEBIDO AL SITIO DE EMPLAZAMIENTO (ZONA DE PENDIENTE Y CERCA A OTROS INDIVIDUOS ARBOREOS). ADICIONALMENTE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
19	EUCALIPTO COMUN	11	10	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A QUE PODA ANTITECNICAS QUE GENERA REBROTOS Y BIFURCACIONES BASALES, AFECTANDO LA FUNCIONALIDAD FISIOLÓGICA DEL INDIVIDUO, AUMENTANDO ADEMAS LA SUSCEPTIBILIDAD DE FRACTURA DE RAMAS. TENIENDO EN CUENTA ADEMAS QUE NO ES APTO PARA TRASLADO, NI PARA SER PARTE DEL ARBOLADO URBANO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
20	EUCALIPTO COMUN	60	20	6	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS Y PENDULARES. TENIENDO EN CUENTA QUE NO ES APTO PARA TRASLADO, NI PARA SER PARTE DEL ARBOLADO URBANO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
21	EUCALIPTO COMUN	25	12	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS Y PENDULARES. PERDIDA DE VERTICALIDAD, FUSTE COMPARTIMENTALIZADO, Y DELGADO CON	Tala





RESOLUCIÓN No. 00932

							SUSCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO.TENIENDO EN CUENTA ADEMAS QUE NO ES APTO PARA TRASLADO, NI PARA SER PARTE DEL ARBOLADO URBANO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	
22	EUCALIPTO COMUN	38	10	5	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS Y PENDULARES. PERDIDA DE VERTICALIDAD, FUSTE COMPARTIMENTALIZADO, .TENIENDO EN CUENTA ADEMAS QUE NO ES APTO PARA TRASLADO, NI PARA SER PARTE DEL ARBOLADO URBANO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
23	EUCALIPTO COMUN	51	22	3	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD, RAIZ EXPUESTA, MADERA REVIRADA. TENIENDO EN CUENTA ADEMAS QUE NO ES APTO PARA TRASLADO, NI PARA SER PARTE DEL ARBOLADO URBANO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA..	Tala
24	EUCALIPTO COMUN	52	20	5	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD, RAIZ EXPUESTA, MADERA REVIRADA, TUMORES BASALES. TENIENDO EN CUENTA ADEMAS QUE NO ES APTO PARA TRASLADO, NI PARA SER PARTE DEL ARBOLADO URBANO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA..	Tala
25	EUCALIPTO COMUN	53	22	7	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A	Tala





RESOLUCIÓN No. 00932

							QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD, RAIZ EXPUESTA, MADERA REVIRADA, TUMORES BASALES. TENIENDO EN CUENTA ADEMAS QUE NO ES APTO PARA TRASLADO, NI PARA SER PARTE DEL ARBOLADO URBANO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA..	
26	EUCALIPTO COMÚN	34	20	7	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD, RAIZ EXPUESTA, MADERA REVIRADA, TUMORES BASALES. TENIENDO EN CUENTA ADEMAS QUE NO ES APTO PARA TRASLADO, NI PARA SER PARTE DEL ARBOLADO URBANO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA..	Tala
27	ACACIA JAPONESA	32	18	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD, RAMAS SECAS, REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, ES UNA ESPECIE NO APTA PARA BLOQUEO Y TRASLADO ADICIONALMENTE ES UNA ESPECIE CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
28	EUCALIPTO COMÚN	21	9	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA DESCOPE, DESARROLLO INADECUADO CON CRECIMIENTO RAPIDO DE REBROTOS SUSCEPTIBLES A DESGARRE. ADICIONALMENTE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
29	EUCALIPTO COMÚN	34	10	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE FORMACION DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A QUE ES	Podas de Formación



RESOLUCIÓN No. 00932

							<p>PORTE BAJO. GENERAR UNA COPA EQUILIBRADA QUE LE PROPORCIONE ESTABILIDAD. ES NECESARIO EFECTUAR VALORACION EN SEIS (6) MESES CON EL FIN DE ASEGURAR SU ESTABILIDAD. ADICIONALMENTE NO INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.</p>	
30	EUCALIPTO COMÚN	12	8	0	X	DENTRO DEL PREDIO	<p>SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A QUE ES PORTE BAJO. PRESENTA EN EL MOMENTO UNA COPA EQUILIBRADA QUE LE PROPORCIONA ESTABILIDAD. ES NECESARIO EFECTUAR VALORACION EN SEIS (6) MESES CON EL FIN DE ASEGURAR SU ESTABILIDAD TENIENDO EN CUENTA LAS CARACTERISTICAS INTRINSECAS DE LA ESPECIE. ADICIONALMENTE NO INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.</p>	Conservar
31	ACACIA NEGRA	54	20	0	X	DENTRO DEL PREDIO	<p>SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA GRIS, DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE, NO APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO ADICIONALMENTE ES UNA ESPECIE CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.</p>	Tala
32	ACACIA JAPONESA	32	20	0	X	DENTRO DEL PREDIO	<p>SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD, RAMAS SECAS, REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, ES UNA ESPECIE NO APTA PARA BLOQUEO Y TRASLADO ADICIONALMENTE ES UNA ESPECIE CON</p>	Tala



RESOLUCIÓN No. 00932

							SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	
33	ACACIA NEGRA	28	11	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA GRIS, DEBIDO A QUE TIENE EXCESIVA ALTURA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO. NO ES APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO ADICIONALMENTE ES UNA ESPECIE CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
34	EUCALIPTO COMÚN	40	15	5	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA MADERA REVIRADA, ALTURA EXCESIA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y COMPETENCIA CON INDIVIDUOS DE LA MISMA ESPECIE. TENIENDO EN CUENTA ADEMAS QUE NO ES APTO PARA TRASLADO, NI PARA SER PARTE DEL ARBOLADO URBANO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
35	EUCALIPTO COMÚN	47	17	6	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA MADERA REVIRADA, ALTURA EXCESIA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y COMPETENCIA CON INDIVIDUOS DE LA MISMA ESPECIE. TENIENDO EN CUENTA ADEMAS QUE NO ES APTO PARA TRASLADO, NI PARA SER PARTE DEL ARBOLADO URBANO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
36	EUCALIPTO COMÚN	55	21	7	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE	Tala



RESOLUCIÓN No. 00932

							EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA MADERA REVIRADA, ALTURA EXCESA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y COMPETENCIA CON INDIVIDUOS DE LA MISMA ESPECIE. TENIENDO EN CUENTA ADEMAS QUE NO ES APTO PARA TRASLADO, NI PARA SER PARTE DEL ARBOLADO URBANO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA..	
37	EUCALIPTO COMUN	47	21	6	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD, MADERA REVIRADA, ALTURA EXCESA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y COMPETENCIA CON INDIVIDUOS DE LA MISMA ESPECIE. TENIENDO EN CUENTA ADEMAS QUE NO ES APTO PARA TRASLADO, NI PARA SER PARTE DEL ARBOLADO URBANO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA..	Tala
38	EUCALIPTO COMUN	63	19	3	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD, MADERA REVIRADA, ALTURA EXCESA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y COMPETENCIA CON INDIVIDUOS DE LA MISMA ESPECIE. TENIENDO EN CUENTA ADEMAS QUE NO ES APTO PARA TRASLADO, NI PARA SER PARTE DEL ARBOLADO URBANO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA..	Tala
39	EUCALIPTO COMUN	38	18	7	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA MADERA	Tala





RESOLUCIÓN No. 00932

							REVIRADA, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y COMPETENCIA CON INDIVIDUOS DE LA MISMA ESPECIE. TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS QUE NO ES APTO PARA TRASLADO, NI PARA SER PARTE DEL ARBOLADO URBANO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA..	
40	ACACIA JAPONESA	32	16	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD, RAMAS SECAS, REGULAR ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ES UNA ESPECIE NO APTA PARA BLOQUEO Y TRASLADO ADICIONALMENTE ES UNA ESPECIE CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO. ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
41	CIPRES	12	27	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS PENDULARES, MADERA COMPARTIMENTALIZADA, FUSTE TORCIDO Y DADA LAS CARACTERÍSTICAS DE ALTURA, SITIO DE EMPLAZAMIENTO Y BAJA SUPERVIVENCIA EN LA ACTIVIDAD DE BLOQUEO Y TRASLADO. ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
42	EUCALIPTO COMÚN	72	16	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EFECTUAR TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, QUE CONSTA EN PODA DE ESTABILIDAD, FERTILIZACIÓN Y VALORACIÓN EN SEIS MESES CON EL FIN DE CONSERVAR LA ESTABILIDAD DEL INDIVIDUO. ADICIONALMENTE NO INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A	Tratamiento Integral



RESOLUCIÓN No. 00932

						REALIZAR.		
43	EUCALIPTO COMUN	60	14	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, QUE CONISTA EN PODA DE ESTABILIDAD, FERTILIZACION Y VALORACION EN SEIS MESES CON EL FIN DE CONSERVAR LA ESTABILIDAD DEL INDIVIDUO. ADICIONALMENTE NO INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tratamiento Integral
44	EUCALIPTO COMUN	36	16	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD, MADERA REVIRADA. TENIENDO EN CUENTA ADEMAS QUE NO ES APTO PARA TRASLADO, NI PARA SER PARTE DEL ARBOLADO URBANO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA..	Tala
45	CIPRES	16	8	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE PRESENTA UN DESARROLLO INADECUADO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE CON PERDIDA DE VERTICALIDAD DADA SU BAJA SUPERVIENCIA EN LA ACTIVIDAD DE BLOQUEO Y TRASLADO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
46	GUAYACAN DE MANIZALES	18	5	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA UN DESARROLLO INADECUADO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE CON PERDIDA DE VERTICALIDAD ADEMAS SU BAJA SUPERVIENCIA EN LA ACTIVIDAD DE BLOQUEO Y TRASLADO. NO LO HACE APTO PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL ADEMAS	Tala

RESOLUCIÓN No. 00932

							INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	
47	GUAYACAN DE MANIZALES	8	5	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA UN DESARROLLO INADECUADO, AL COMPETIR CON OTRAS ESPECIES. ADEMAS SU BAJA SUPERVIVENCIA EN LA ACTIVIDAD DE BLOQUEO Y TRASLADO. NO LO HACE APTO PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
48	EUCALIPTO COMUN	80	20	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA MADERA REVIRADA, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y COMPETENCIA CON INDIVIDUOS DE LA MISMA ESPECIE. TENIENDO EN CUENTA ADEMAS QUE NO ES APTO PARA TRASLADO, NI PARA SER PARTE DEL ARBOLADO URBANO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
49	EUCALIPTO COMUN	70	20	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA, CON PERDIDA DE VERTICALIDAD HACIA VIA PEATONAL, Y CERCA A LINEAS DE MEDIA TENSION, TENIENDO EN CUENTA QUE SE TIENE PROYECTADO UN PARQUE EN EL SITIO DONDE SE EMPLAZA EL ARBOL, DEBE IR UNA ESPECIE NATIVA QUE NO PRESENTE NINGUN TIPO DE RIESGO A LA COMUNIDAD.	Tala

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado, Sociedad **CUSEZAR S.A.** identificada con el Nit. 860.000.531-1, representada legalmente por el Señor **ALVARO PELAEZ ARANGO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 14.210.548, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **81.39 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS59 del 9 de enero de 2013**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$14.299.526)**, equivalente a un total de **55.39 IVP** y **24.254818 SMMLV** aproximadamente, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya

RESOLUCIÓN No. 00932

copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-96**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado, Sociedad **CUSEZAR S.A.** identificada con el Nit. 860.000.531-1, representada legalmente por el Señor **ALVARO PELAEZ ARANGO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 14.210.548, o por quien haga sus veces, o quien haga sus veces, deberá **COMPENSAR** los **IVP(s)** restantes equivalentes a **26 IVP(s)** de conformidad con el recurso forestal autorizado para tala, mediante **LA PLANTACION** de **veintiséis (26)** árboles, a fin de garantizar la totalidad de la compensación liquidada y de conformidad con las especies y cantidades señaladas en el Concepto Técnico 2013GTS59 del 9 de enero de 2013. Dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El autorizado, Sociedad **CUSEZAR S.A.** identificada con el Nit. 860.000.531-1, representada legalmente por el Señor **ALVARO PELAEZ ARANGO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 14.210.548, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **EVALUACIÓN** la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.896)**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código E-08-815 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-96**.

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado, Sociedad **CUSEZAR S.A.** identificada con el Nit. 860.000.531-1, representada legalmente por el Señor **ALVARO PELAEZ ARANGO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 14.210.548, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$153.900)**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-96**.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contado a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto de la vigencia del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00932

ARTÍCULO DÉCIMO.- El autorizado, Sociedad **CUSEZAR S.A.** identificada con el Nit. 860.000.531-1, representada legalmente por el Señor **ALVARO PELAEZ ARANGO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 14.210.548, o quien haga sus veces; requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, Salvoconducto para la Movilización del producto objeto de tala de la especie **EUCALYPTUS GLOBULUS**, Volumen 25.41096, toda vez que de la misma se genera madera comercial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El autorizado deberá atender las recomendaciones expuestas por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente, respecto de la revisión y aprobación del Diseño Paisajístico del Proyecto "SEGAL". Así mismo, deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución del tratamiento autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **CUSEZAR S.A.** identificada con el Nit. 860.000.531-1, a través de su representante legal (Gerente), el Señor **ALVARO PELAEZ ARANGO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 14.210.548, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 116 No. 7 – 15 Interior 2 Piso 16 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.



RESOLUCIÓN No. 00932

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de julio del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-96

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/04/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/06/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/06/2013

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	3/07/2013
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

03 JUL 2013

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de Resol# 932 Julio/13 al señor (a) EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ en su calidad de APODERADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 17093.601 de BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Bermudez
Dirección: calles No 13-18 q. 302
Teléfono (s): 3402495

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 18 JUL 2013 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chaion
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

1.- 27/11/2012
Bogotá, 14:43:00
No. Rad
CS476



2542263

Señores
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Av. Caracas N° 54 - 38
Bogotá D.C.

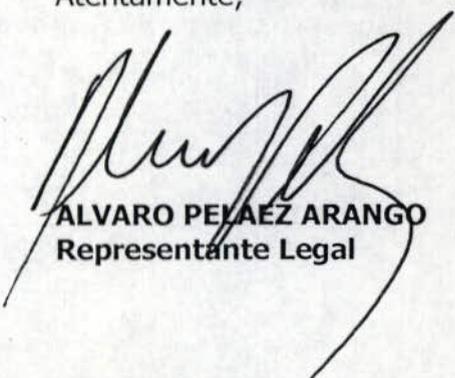
Estimados Señores:

El suscrito Álvaro Peláez Arango, mayor de edad, identificado con C.C N° 14.210.548 de Ibagué quien obra en representación legal de CUSEZAR S.A con NIT 860.000.531-1, confiere poder especial al Señor Eduardo Alfonso Bermúdez Rubiano identificado con C.C N° 17.093.601, expedida en Bogotá para realizar todos los trámites necesarios para el manejo de la arborización ante la Secretaría Distrital de Ambiente, para el desarrollo del Proyecto Segal ubicado en la Kra 1 N° 64 - 61.

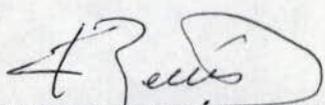
Mi autorizado queda facultado para que radique los documentos que se deban adelantar para dicho trámite, se acoja, renuncie, retire las respuestas expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, cumpla con los requisitos que le soliciten, reciba, se notifique de los actos administrativos que se emitan dentro del trámite.

Atentamente,

Acepto:



ALVARO PELAEZ ARANGO
Representante Legal



EDUARDO BERMÚDEZ RUBIANO
C.C. 17.093.601 de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO

Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:

PELAEZ ARANGO ALVARO

quien se identificó con: C.C. 14210548

y declaró que reconoce la firma que aparece en el presente documento privado como suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 28/11/2012

b5gb4n56g6bbg4bg



ME



[Handwritten signature]



NOTARIA 33
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARIA 33 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció:

BERMUDEZ RUBIANO EDUARDO ALFONSO

Quien se identificó con:

CC. No. 17.093.601 de BOGOTÁ D.C.

Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.



[Handwritten signature]
EL DECLARANTE



BOGOTÁ D.C. 30/11/2012 10:48 a.m



DIANA BEATRIZ LOPEZ DURAN

NOTARIA 33 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Func. de CLAVE NUVAN



DIANA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA
BOGOTÁ, D. C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 14.210.548
PELAEZ ARANGO

APELLIDOS
ALVARO

NOMBRES

Alvaro Pelaez
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 12-SEP-1951

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

SANGRE

M

SEXO

20-OCT-1972 IBAGUE

FECHA VIGENCIA DE EMPLEO

Alvaro Pelaez Arango

REGISTRADO NACIONAL
CARLOS ARCE SANDOVAL



20100101 00101 14-210-548 20000506

091131170A

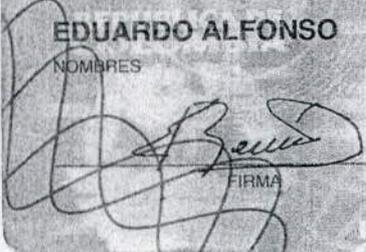
189003091

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **17.093.601**

APELLIDOS **BERMUDEZ RUBIANO**

NOMBRES **EDUARDO ALFONSO**

FIRMA 



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-DIC-1943**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

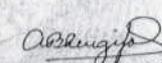
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **A+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

18-ENE-1965 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADORA NACIONAL
ALBEATRIZ BENGIFO LOPEZ



A-1500113-45114002-M-0017093601-20030904 0510903247B 01 145646443